

Acuerdo Académico 021 de 2020 (Por la cual se ordenan medidas académicas de carácter preventivo frente a la pandemia por el virus COVID19)

Número del documento: 2.1-2.1

Emitido por: Consejo Académico

Dirigido a: Comunidad universitaria

EI CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de las atribuciones legalmente conferidas, y

CONSIDERANDO

Según los criterios de orden nacional y las recomendaciones señaladas por la Organización Mundial de la Salud-OMS es necesario que la Universidad del Cauca tome algunas medidas académicas de carácter preventivo relacionadas con la actual crisis humanitaria que enfrenta el mundo, consecuencia de la pandemia del Virus COVID-19.

En virtud de lo anterior, fue expedida la Resolución Rectoral 207 de 2020 y el Acuerdo Académico 020 de 2020, a partir del cual se pretende mitigar la probabilidad de contagio del Virus COVID-19.

En virtud de lo anterior, es necesario establecer algunas directrices que permitan culminar las actividades programas previamente, o si fuere el caso, tomar las medidas administrativas a las que hubiere lugar con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los que son acreedores los estudiantes, docentes y personal administrativo de la Universidad del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: A partir del 20 de marzo a las 2:00 pm y hasta el próximo 04 de abril de 2020, fecha en el cual termina el II periodo académico de 2019, la Universidad del Cauca no realizará actividades presenciales de ninguna clase, razón por la cual los diferentes claustros universitarios permanecerán cerrados.

ARTICULO SEGUNDO: Se recomienda a todo el personal Docente, Estudiantil y administrativo acatar las medidas de aislamiento recomendadas por la Organización Mundial de la Salud y demás autoridades nacionales, las cuales pretenden evitar la propagación del Virus COVID-19.

ARTICULO TERCERO: Se tramitará ante el Consejo Superior, la exoneración del pago de exámenes de habilitación y exámenes supletorios a los estudiantes que requieran realizar su presentación de acuerdo con los criterios señalados mediante el Acuerdo Superior 002 de 1988. La aplicación de esta disposición estará sujeta a la aprobación que al respecto emita el Consejo Superior, mediante el correspondiente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: A partir de la fecha no serán tramitadas nuevas solicitudes de estímulos económicos, contratos académicos remunerados o pago de expertos nacionales e internacionales, que tuvieran como finalidad la dirección o evaluación de trabajos de grado o la orientación de seminarios, cursos o módulos en los programas de posgrado.

ARTICULO QUINTO: Los seminarios, cursos o módulos, dirección o evaluación de trabajos de grado en los diferentes programas de posgrado, que se hubieren adelantado o programado hasta la fecha del presente acuerdo a través de medios virtuales o soportadas en el uso de herramientas TICS podrán, previo visto bueno del Coordinador de Programa, adelantar los trámites administrativos necesarios para su remuneración, cuyo trámite, en el evento de no haberse realizado, se radicará ante la División de Gestión Financiera una vez se retorne a la normalidad académica y administrativa.

ARTICULO SEXTO: Se delega al Vicerrector Académico la emisión de los actos administrativos a los que hubiere lugar, y los cuales fueren necesarios para tomar medidas académicas relacionadas con la actual coyuntura, previo aval del Consejo Académico.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, Ciudad Universitaria, a los 20 días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO

Presidente